



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00503-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 9º, art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, de forma personal, comparezcan a la **única audiencia** en la que se agotarán las fases previstas por las comentadas disposiciones. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **3 de noviembre de 2021, a las 8:00 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procede a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se recabarán los siguientes mecanismos de certitud:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.
2. **TESTIMONIALES:** Se decreta la versión de RODRIGO GIRALDO LAVERDE, KEIVYS TATIANA SIERRA MONTES y NELLY GARAY HERNÁNDEZ; probanza que se practicará por instrumentos tecnológicos.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se dispone su surtimiento en el lugar en el que se ubica el inmueble materia de controversia, siendo que a través de esa probanza se verificarán los hechos relacionados en la demanda, los sucesos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. Tal vista ocular se llevará a cabo en la fecha antes aludida.
4. **DICTAMEN PERICIAL:** Téngase en cuenta la experticia aportada con el documento inaugural, la que será valorada en la fase adjetiva de



ley.

Se **DESESTIMA** la solicitud orientada a que los reclamados rindan su declaración, en vista de que aquellos partícipes de la contienda están representados por el competente auxiliar de la justicia. Lo anterior, sin perjuicio de que, de comparecer aquellos ciudadanos, pueda recabarse el anotado instrumento de persuasión.

B. PRUEBAS DEL CURADOR *AD LITEM* DE LOS ROGADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS:

No solicitó ni incorporó dispositivos de persuasión.

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR DAVIVIENDA S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen como tal los soportes adosados con la contestación allegada por dicho ente, los que serán evaluados en la fase ritual oportuna.

D. PRUEBAS PEDIDAS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** Se valorarán como instrumentos de convicción de esa naturaleza los incorporados con la respuesta proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.
2. **SOPORTES SOLICITADOS:** Oficiese a la sociedad CREAR PAÍS S.A., con el fin de que remita con destino a este paginario certificación en torno a la compra y el estado actual de la obligación en la que figura como deudor FARID JULIÁN NUÑEZ RAMOS.

El medio de convicción aludido deberá proporcionarse en el término de los **5 días siguientes al recibimiento de la pertinente comunicación**, la que será enviada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, insertándose los aspectos que son necesarios para el efecto.

E. PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que la reclamante y los representantes legales de los entes involucrados solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.



Igualmente, **se ordena la citación del profesional que rindió el competente dictamen pericial**, a fin de que exponga sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido del concepto suministrado. Para tal fin, el extremo procesal deberá suministrar el canal digital de aquel experto, en aras de que concurra a la diligencia programada.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los implicados para que especifiquen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. La **secretaría** de la Agencia Jurisdiccional **informará con suficiente anticipación** a los involucrados, a través de los canales de comunicación proporcionados, la plataforma en la que se desarrollará la fase ritual y los pertinentes enlaces.

Por otro lado, **SE PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo incoante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por las instituciones que fungieron como acreedoras hipotecarias, siempre que sean susceptibles de confesión; b) que la **falta de concurrencia** de los representantes legales de los aludidos organismos, conducirá a presumir como ciertos los acaeceres proclives de confesión en que se cimiente el libelo introductorio; y, c) que se aplicará a los apoderados y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Con todo, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

Finalmente, huelga decir que en oposición a lo solicitado por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es factible proferir un fallo anticipado que dirima el asunto, en vista de que en la actual ocasión se expusieron hechos y se propusieron medios defensivos, que indefectiblemente han de someterse a debate probatorio, resultando ineludible surtir la correspondiente fase instrumental, en la que se recauden los pertinentes mecanismos de convencimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b99c0a63e549642da14718964bb586ee0e65070123242b22a60a5846589
68915**

Documento generado en 07/04/2021 02:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**